



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

20 DE MAYO DE 2009

Suplemento
6960

C

No. 24975

ACUERDO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.



ACUERDO

VILLAHERMOSA TABASCO, A 18 DE MAYO DE 2009.

EL SUSCRITO LICENCIADO ANDRÉS MADRIGAL SÁNCHEZ,
SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, EN CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 51 FRACCIONES I, III Y V DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO:

HACE CONSTAR:

Que en la Octava Sesión Ordinaria de fecha veintiocho de abril del año dos mil nueve, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, en ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 3 párrafo III, 44 y 47 fracciones III / XIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, emitió el acuerdo siguiente:

**"PROYECTO DE ACUERDO DEL H. CONSEJO DE LA
JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.**

NÚMERO 02/2009

CONSIDERANDO

- - - I.- En los términos de lo dispuesto en los artículos 55, primero y último párrafo, y 55 bis. de la Constitución Política del Estado, 44,

primer párrafo, y 47, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el ejercicio del Poder Judicial del Estado se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en un Consejo de la Judicatura, en Juzgados de primera Instancia y en Juzgados de Paz y para Adolescentes.-----

- - - II.- El Consejo de la Judicatura, es el órgano encargado de la administración, vigilancia, y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Pleno, las Salas y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, así como del personal de apoyo de estas adscripciones; con autonomía técnica y de gestión, para emitir sus resoluciones; además de estar facultado para expedir los acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones.-----

- - - III.- El artículo 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, determina que son servidores públicos los representantes de elección popular, los miembros del Poder Judicial, los funcionarios y empleados, y en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal o Municipal, así como los servidores del Instituto Electoral y Tribunal Electoral de Tabasco, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de su respectivas funciones.-----

- - - IV.- La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, en el artículo 167, señala quienes son los servidores públicos que deben rendir declaración patrimonial ante la Contraloría Judicial, previsión que se complementa asimismo con lo dispuesto al respecto en el

artículo 80, fracción V, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; preceptos que además facultan al Pleno del Consejo de la Judicatura para determinar, en su ámbito de competencia, que otros servidores públicos judiciales deban cumplir con esta obligación.-----

- - - V.- En la práctica, además de los servidores públicos obligados para presentar declaración patrimonial por los artículos 167 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, y 80, fracción V, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, lo vienen haciendo otros servidores cuyas categorías son equiparables a la de Jefe de Departamento, sin que exista en el Tabulador de sueldos del Poder Judicial dicha categoría; igualmente, otros servidores judiciales presentan declaración patrimonial sin estar contemplados al efecto en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, ni en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, situación que debe regularse correctamente.-----

- - - VI.- Atento a lo anterior, y con el fin de regular el cumplimiento del deber General de todo Servidor Público de rendir su declaración patrimonial en los términos previstos en las disposiciones legales relativas, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado ha tenido a bien emitir el siguiente:-----

A C U E R D O

ÚNICO.-Están obligados a rendir declaración patrimonial, además de los expresamente previstos en los artículos 167 de la Ley Orgánica del

Poder Judicial del Estado, y 80, fracción V, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de Tabasco, los servidores judiciales que ocupan los siguientes cargos: Secretario General del Consejo, Secretario Auxiliar del Consejo, Secretario Auxiliar de la Comisión de Disciplina y Visitaduría del Consejo, Secretario Auxiliar de la Comisión de Carrera Judicial y Capacitación del Consejo, Secretario Auxiliar de la Comisión de Administración del Consejo, Auxiliares del Consejo, Proyectista de Juez, Conciliador Judicial, Auditor Judicial, Supervisor Judicial, Contador Judicial, Administrador de Centro de Cómputo, Encargada de Consignaciones y Pagos, Jefe de la Biblioteca, Jefe de Sopo te Técnico, Jefe de Diseño, Jefe de Diseño Gráfico, Jefe de Desarrollo de Sistemas, Jefe de Oficial de Partes, Jefe de Correspondencia, Jefe de Personal, Jefe de Nómina, Jefe de recursos Materiales, Jefe de recursos financieros, Jefe de Inventario, Jefe de Almacén, Jefe de Compras, Jefe de Mantenimiento, Jefe General de Archivo, Jefe de Capacitación y Evaluación; y, Jefe de Conserjes. ----- 4

TRANSITORIOS

PRIMERO.-Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su aprobación. -----

SEGUNDO.- Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en el Boletín Judicial y en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad. -----

TERCERO.-Gírense los oficios respectivos a las autoridades correspondientes".-----

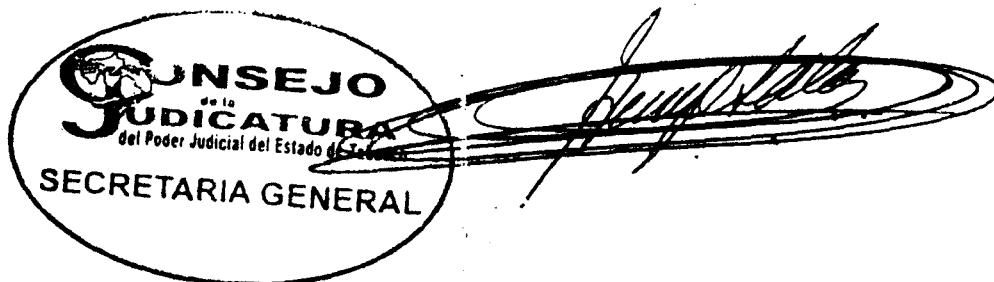
--- Acto seguido, el Secretario General del Consejo somete a la Consideración del Pleno el Proyecto de Acuerdo anterior, y previas las deliberaciones correspondientes, es aprobado en sus términos por unanimidad, y se le instruye gestione la publicación ordenada y verifique su ejecución.-----

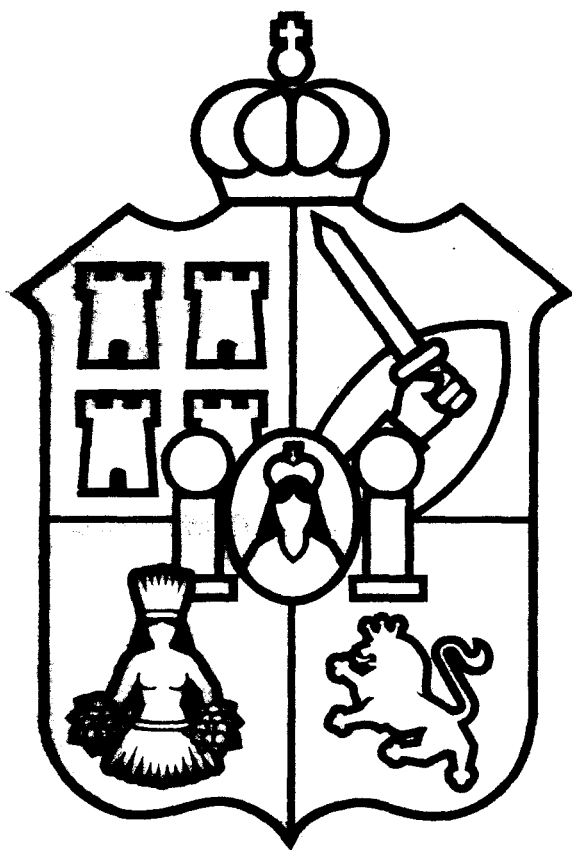
EL LICENCIADO ANDRÉS MADRIGAL SÁNCHEZ, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA:

QUE ESTE ACUERDO FUE EMITIDO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, EN LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTIOCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS SEÑORES CONSEJEROS, LICENCIADOS, RODOLFO CAMPOS MONTEJO, MARIO DÍAZ LÓPEZ, LETICIA CAMACHO ARIAS, JOEL ANTONIO ROMÁN ACOSTA, LORENZO GUZMÁN VIDAL, FRANCISCO ENRIQUE BARTILOTTI CAHERO Y CÉSAR HUMBERTO MADRIGAL MARTÍNEZ, ANTE EL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO, LICENCIADO ANDRÉS MADRIGAL SÁNCHEZ.- AL MARGEN Y AL CALCE OCHO FIRMAS ILEGIBLES.- LO QUE CERTIFICO A LOS

DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, PARA TODOS SUS EFECTOS LEGALES. ----- DOY FE. -





TABASCO

Trabajar para transformar

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.